



REFERENCIA: 087583184002-2022-00328-00.

PROCESO: DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUZ ESTHER SANCHEZ RIOS.

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada mediante memorial allegado 10 de marzo de 2023 aporta poder conferido al profesional del derecho doctor ALEX SARMIENTO PAJARO para actuar en la presente actuación, así mismo, el día 28 de mayo de 2023 la parte demandante aporta constancia de notificación personal al extremo demandado efectuada el día 19 de mayo de 2023 a través del correo electrónico guilloortega@hotmail.com. Sírvase proveer. Soledad julio 04 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, julio cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto en el informe secretarial que antecede, se observa que el día 10 de marzo de 2023 la parte demandada aporta poder conferido al doctor ALEX SARMIENTO PAJARO para que lo represente en el presente asunto, por lo que recuérdese que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, la notificación por conducta concluyente se da "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Subraya el Despacho)

En ese orden de ideas, conforme a la norma citada y teniendo en cuenta que la parte demandada constituyó apoderado en el presente proceso, se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P se encuentran reunidos a cabalidad para tener al señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2022, por lo que así se declarará, dejando eso sí sentado que el mismo se entenderá notificado el día en que se notifique este auto, reconociéndole personería a su abogado, a efectos de preservar su legítimo derecho de defensa y contradicción, así como el Debido Proceso que se debe observar en toda clase de actuaciones judiciales.

Valga aclarar que, si bien la parte demandante aporta constancia de haber surtido notificación personal al extremo demandado efectuada el día 19 de mayo de 2023 a través del correo electrónico guilloortega@hotmail.com, la misma se hizo con posterioridad a la presentación del poder por parte de este último, por consiguiente, teniendo en cuenta el conocimiento del demandado del presente proceso es antes de ser notificado personalmente, conforme a la norma ya citada, su notificación se surtirá por conducta concluyente como se mencionó en líneas que anteceden, en los términos del artículo 301 del CGP, desde el momento en que se reconozca personería a su apoderado, máxime cuando se observa que el demandado remite memorial poder a su abogado desde el correo electrónico gortegaflored@gmail.com, el cual difiere del establecido en el acápite de notificaciones de la demanda. Ello a fin de preservar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades e irregularidades en el trámite de la presente demanda.



Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER notificado por conducta concluyente al señor GUILLERMO JOSE ORTEGA FLOREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2022 y demás providencias, desde el día en que se notifique este auto reconociéndole personería a su apoderado judicial.
2. Reconocer personería para actuar al doctor ALEX SARMIENTO PAJARO, identificado con C.C. N°. 1.129.582.450 y TP N°. 363.094 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.